

tacamento de la Policía Armada, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Málaga o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

3753

DECRETO 240/1975, de 30 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) de un inmueble de 2.800 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil ochocientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) de un terreno, sito en el mismo término municipal, calle San Isidoro de la Cierva, de dos mil ochocientos metros cuadrados de superficie, que linda: Al Sur, Elia Mompó; al Oeste, calle Isidoro de la Cierva; al Norte y Este, con terrenos del Ayuntamiento.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Murcia, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

3754

DECRETO 241/1975, de 30 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Tenerife) de un inmueble de 10.130 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Tenerife) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil ciento treinta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Tenerife) de una parcela de terreno de diez mil ciento treinta metros cuadrados de superficie, a segregar de otra de mayor cabida sita en el polígono residencial denominado «El Tejar», que linda: al Norte, con parcela destinada a la construcción de una iglesia, separada por calles sin tráfico rodado; Este, con parcela número treinta y cinco, parcela destinada a guardería, situada entre los números treinta y cinco y treinta y seis, mediante calles para peatones, sin tráfico rodado; al Sur, con calle de tráfico rodado, y al Oeste, con parcela de la que se segrega.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio doscientos veintiocho, tomo quinientos setenta y siete, libro ciento treinta y tres, finca número nueve mil quinientos cincuenta y cuatro, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Instituto Nacional de Bachillerato dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Tenerife, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

3755

DECRETO 242/1975, de 30 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por don Bautista Moreno Valiente y don Francisco Javier Moreno Valiente de una parcela de terreno de 10.040 metros cuadrados, sita en Coria (Cáceres), con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Por don Bautista Moreno Valiente y don Francisco Javier Moreno Valiente ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil cuarenta metros cuadrados, sito en Coria (Cáceres), con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Bautista Moreno Valiente y don Francisco Javier Moreno Valiente de una parcela de terreno de diez mil cuarenta metros cuadrados de superficie, que lindará: Al Norte, con terrenos del excelentísimo Ayuntamiento de Coria; al Sur, terrenos de don Bautista Moreno Valiente, don Antonio Juan Mendo y don José María Rueda Gutiérrez; al Este, carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo y terrenos de don Antonio Juan Mendo y don José María Rueda Gutiérrez; y al Oeste, terrenos de don Antonio García Clémente.

La finca donada se formará por la agrupación de las dos siguientes:

A) Finca de mil novecientos metros cuadrados, a segregar de otra de mayor cabida, que es la donada por don Bautista Moreno Valiente.

B) Finca de ocho mil ciento cuarenta metros cuadrados, donada por don Francisco Javier Moreno Valiente.

La finca resultante de la agrupación se destinará a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato, lo cual se efectuará en el plazo de cinco años, en caso contrario revertirá la finca agrupada al Ayuntamiento de Coria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Instituto Nacional de Ba-